

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF. AUM ALIM 2021-00454.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 175 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido en la fecha, se dispone:

Reconócese al Dr. LUIS MARIA ACOSTA OYUELA como apoderado judicial del demandado, señor FABIO ALBERTO SATOS MORALES, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido.

Del contenido del memorial poder que antecede, se establece claramente que el señor FABIO ALBERTO SATOS MORALES conoce la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA iniciada en su contra por la señora SANDRA MILENA SISA GARCIA, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener al señor FABIO ALBERTO SATOS MORALES notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 17 de agosto de 2021, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.** ;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al señor FABIO ALBERTO SATOS MORALES del auto admisorio de la demanda de fecha 17 de agosto de 2021 y demás providencias.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda respecto de la contestación de demanda presentada por la parte demandada.

De otra parte, y respecto de la solicitud elevada por el apoderado de la demandante en escrito remitido vía correo electrónico el día 14 de septiembre del cursante año, el mismo debe estarse a lo inmediatamente ordenado, por cuanto del contenido de la documental que aportara para probar la notificación por correo electrónico a su contraparte, aporta constancia de la correspondiente empresa postal, en la que en el sello respectivo se deja constancia es de notificación art. 291.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7d2b684f390f1a0e44511c03a9d4a596d3984893e281ce017e499776fcd329e

Documento generado en 06/10/2021 11:19:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>